

dos entre los Estados de la región interesada, y deseosa de contribuir al logro de ese objetivo,

Considerando que, hasta que el desarme nuclear tenga alcance universal, es imperativo que la comunidad internacional elabore medidas eficaces para garantizar la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares desde cualquier parte,

Reconociendo que las medidas eficaces para garantizar la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas pueden ser una contribución positiva para impedir su difusión,

Consciente de las declaraciones y observaciones hechas por diversos Estados sobre el fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares,

Preocupada ante la constante intensificación de la carrera de armamentos, especialmente de la carrera de armamentos nucleares, y el creciente peligro de que se recurra al empleo o a la amenaza del empleo de armas nucleares,

Profundamente preocupada ante los planes de nuevos emplazamientos de armas nucleares en los territorios de Estados que no poseen dichas armas, que pueden afectar directamente la seguridad de esos Estados,

Deseosa de promover la aplicación del párrafo 59 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁵³, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en el cual se insta a los Estados poseedores de armas nucleares a que concierten, en la forma apropiada, arreglos eficaces que den garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de dichas armas,

Recordando sus resoluciones 33/72 de 14 de diciembre de 1978, 34/84 y 34/85 de 11 de diciembre de 1979, 35/154 y 35/155 de 12 de diciembre de 1980 y las disposiciones pertinentes de su resolución 35/46 de 3 de diciembre de 1980,

Tomando nota del examen hecho por el Comité de Desarme en 1981 del tema titulado "Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas" y de la creación de un grupo de trabajo *ad hoc* encargado de proseguir las negociaciones sobre este tema,

Recordando los proyectos de una convención internacional sobre esta cuestión presentados al Comité de Desarme en 1979, y tomando nota con satisfacción de que la idea de concertar esa convención ha recibido amplio apoyo internacional,

Tomando nota del informe del Comité de Desarme⁵⁴, inclusive del informe del Grupo de Trabajo *ad hoc* sobre acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas⁵⁵,

Deseosa de promover la conclusión pronta y eficaz de las negociaciones sobre la elaboración de una convención sobre el fortalecimiento de la seguridad de los

Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de dichas armas,

Tomando nota además de que el Comité de Desarme ha considerado también la idea de realizar arreglos provisionales como un primer paso hacia la conclusión de la convención, especialmente en la forma de una resolución del Consejo de Seguridad sobre esta materia, y recordando la recomendación formulada a este respecto por la Asamblea General en el párrafo 6 de la parte dispositiva de su resolución 35/154,

Teniendo presente la celebración del segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, que se celebrará del 7 de junio al 9 de julio de 1982, en el que la Asamblea General examinará los progresos logrados en la esfera del desarme, incluso la aplicación del párrafo 59 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General,

1. *Acoge con beneplácito* la conclusión del Comité de Desarme de que se continúa reconociendo que es urgente llegar a un acuerdo sobre arreglos internacionales eficaces que garanticen la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas;

2. *Observa con satisfacción* que, una vez más, en el Comité de Desarme no hubo, en principio, objeciones a la idea de concertar una convención internacional;

3. *Pide* al Comité de Desarme que, en su período de sesiones de 1982, continúe las negociaciones sobre la cuestión del fortalecimiento de las garantías de seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares;

4. *Exhorta* a todos los Estados que participan en esas negociaciones a que se esfuercen por elaborar y concluir una convención internacional sobre esta materia;

5. *Exhorta una vez más* a todos los Estados que poseen armas nucleares a que hagan declaraciones solemnes, idénticas en cuanto al fondo, en relación con la no utilización de armas nucleares contra los Estados no poseedores de armas nucleares que no tengan armas de esa clase en sus territorios, como una primera medida hacia la concertación de una convención internacional y, recomienda que el Consejo de Seguridad examine dichas declaraciones y, en caso de que concuerden con el objetivo mencionado, apruebe una resolución apropiada en la que haga suyas esas declaraciones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Celebración de una convención internacional sobre el fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares".

91a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1981

36/95. Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares

La Asamblea General,

Teniendo presente la necesidad de aliviar la legítima preocupación de los Estados del mundo en lo que respecta a garantizar una seguridad duradera a sus pueblos,

⁵³ Resolución S-10/2.

⁵⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/36/27).

⁵⁵ *Ibid.*, párr. 101.

Convencida de que las armas nucleares constituyen la mayor amenaza para la humanidad y para la supervivencia de la civilización,

Profundamente preocupada por la continua intensificación de la carrera de armamentos, en particular de la carrera de armamentos nucleares,

Convencida de que el desarme nuclear y la completa eliminación de las armas nucleares son esenciales para eliminar el peligro de la guerra nuclear,

Teniendo en cuenta el principio consagrado en la Carta de las Naciones Unidas de la abstención del uso o la amenaza del uso de la fuerza,

Profundamente preocupada por la posibilidad del empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Reconociendo que es necesario salvaguardar la independencia, la integridad territorial y la soberanía de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de la fuerza, incluido el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Considerando que, hasta que el desarme nuclear tenga alcance universal, es imperativo que la comunidad internacional elabore medidas eficaces para garantizar la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares desde cualquier parte,

Reconociendo que las medidas eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas pueden ser una contribución positiva para impedir la difusión de las armas nucleares,

Recordando su resolución 3261 G (XXIX) de 9 de diciembre de 1974,

Recordando además su resolución 31/189 C de 21 de diciembre de 1976,

Teniendo presente el párrafo 59 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁵⁶, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en el que la Asamblea instó a los Estados poseedores de armas nucleares a que prosiguieran los esfuerzos por concertar, según procediera, arreglos eficaces con miras a dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el uso o la amenaza del uso de esas armas,

Deseando promover la aplicación de las disposiciones pertinentes del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones,

Recordando sus resoluciones 33/72 de 14 de diciembre de 1978, 34/85 de 11 de diciembre de 1979 y 35/155 de 12 de diciembre de 1980,

Recordando además el párrafo 12 de la Declaración del decenio de 1980 Segundo Decenio para el Desarme que figura en el anexo a su resolución 35/46 de 3 de diciembre de 1980, donde, entre otras cosas, se establece que, por lo tanto, el Comité de Desarme debe hacer todos los esfuerzos necesarios por celebrar negociaciones con urgencia con miras a llegar a acuerdos y presentar, cuando sea posible, antes del segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, textos acordados referentes a disposiciones internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas,

Acogiendo con satisfacción las detalladas negociaciones emprendidas en el Comité de Desarme y en su Grupo de Trabajo *ad hoc* sobre acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas⁵⁷, con miras a llegar a un acuerdo sobre el examen de ese tema,

Tomando nota de las propuestas presentadas en relación con ese tema en el Comité de Desarme, incluidos los proyectos de una convención internacional,

Tomando nota de la decisión de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979, así como de las recomendaciones pertinentes de la 11a. y la 12a. Conferencias Islámicas de Ministros de Relaciones Exteriores, celebradas del 17 al 22 de mayo de 1980 en Islamabad y del 1° al 5 de junio de 1981 en Bagdad, respectivamente, en las que se pide al Comité de Desarme que elabore y logre un acuerdo de alcance internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Tomando nota además del apoyo expresado en el Comité de Desarme y en la Asamblea General a la elaboración de una convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, así como de las dificultades señaladas en lo que respecta al desarrollo de un enfoque común aceptable para todos,

1. *Reafirma* la necesidad urgente de llegar a un acuerdo sobre arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares;

2. *Toma nota con satisfacción* de que, en principio, no hay objeciones en el Comité de Desarme a la idea de concertar una convención internacional que dé garantías contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares a los Estados que no poseen armas nucleares, aunque también se señalaron las dificultades en lo que respecta al desarrollo de un enfoque común aceptable para todos;

3. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, en especial a los que poseen armas nucleares, para que demuestren la voluntad política necesaria para alcanzar un acuerdo sobre un enfoque común y, en particular, sobre una fórmula común que pueda incorporarse a un instrumento internacional que sea jurídicamente obligatorio;

4. *Recomienda* que se realicen más esfuerzos intensivos para encontrar ese enfoque común o esa fórmula común y que los diversos enfoques alternativos, incluidos especialmente los que se estudiaron durante el período de sesiones del Comité de Desarme celebrado en 1981, se exploren más a fin de superar las dificultades;

5. *Recomienda* que el Comité de Desarme continúe activamente las negociaciones, con miras a lograr prontamente un acuerdo y a concertar arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, teniendo en cuenta el apoyo general que ha recibido la idea de que se con-

⁵⁶ Resolución S-10/2.

⁵⁷ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/36/27), párr. 101.

cierte una convención internacional y prestando consideración a cualesquiera otras propuestas para lograr ese mismo objetivo;

Decide incluir en el programa provisional de su trigésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares".

91a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1981

36/96. Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)

A

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 2454 A (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, 2603 B (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, 2662 (XXV) de 7 de diciembre de 1970, 2827 A (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, 2933 (XXVII) de 29 de noviembre de 1972, 3077 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973, 3256 (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3465 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 31/65 de 10 de diciembre de 1976, 32/77 de 12 de diciembre de 1977, S-10/2 de 30 de junio de 1978, 33/59 A de 14 de diciembre de 1978, 34/72 de 11 de diciembre de 1979 y 35/144 B de 12 de diciembre de 1980, relativas a la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y a su destrucción,

Reafirmando también la necesidad de que todos los Estados observen estrictamente los principios y objetivos del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925⁵⁸, y de que todos los Estados se adhieran a la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción⁵⁹,

Habiendo examinado el informe del Comité de Desarme⁶⁰ que, entre otras cosas, incluye el informe del Grupo de Trabajo *ad hoc* sobre las armas químicas⁶¹,

Tomando nota de la recomendación contenida en el informe del Grupo de Trabajo *ad hoc* sobre las armas químicas de que el Comité de Desarme, al comienzo de su período de sesiones de 1982, restablezca el Grupo de Trabajo *ad hoc* con un mandato debidamente revisado que permita al Comité consolidar los puntos de convergencia y resolver las divergencias de opinión que haya identificado el Grupo durante sus períodos de sesiones de 1980 y 1981, a fin de llegar a un acuerdo respecto de una convención sobre las armas químicas a la mayor brevedad posible,

Considerando necesario que no se escatime ningún esfuerzo para la reanudación y culminación feliz de las negociaciones bilaterales y multilaterales sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almace-

namiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción,

1. *Toma nota con satisfacción* de la labor realizada por el Comité de Desarme durante su período de sesiones de 1981 en relación con la prohibición de las armas químicas, en particular de los progresos logrados en la labor de su Grupo de Trabajo *ad hoc* sobre esa cuestión;

2. *Expresa su pesar* por el hecho de que todavía no se haya elaborado el acuerdo sobre la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción;

3. *Insta* al Comité de Desarme a que, como cuestión de gran prioridad, desde el comienzo del período de sesiones que ha de celebrar en 1982, continúe las negociaciones sobre esa convención multilateral teniendo en cuenta todas las propuestas existentes y las iniciativas futuras y a que, en particular, restablezca el Grupo de Trabajo *ad hoc* sobre las armas químicas con un mandato debidamente revisado que permita al Comité llegar a un acuerdo respecto de una convención sobre las armas químicas a la mayor brevedad posible;

4. *Pide* al Comité de Desarme que informe sobre los resultados de sus negociaciones a la Asamblea General, en su segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, que se celebrará del 7 de junio al 9 de julio de 1982, y en su trigésimo séptimo período de sesiones.

91a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1981

B

La Asamblea General,

Recordando que en el párrafo 75 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁶² se declaraba que la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y su destrucción representaba una de las medidas más urgentes del desarme,

Convencida de la necesidad de que se concierte, a la mayor brevedad posible, una convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción, que contribuiría al desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Teniendo en cuenta la labor realizada en esa esfera en el Comité de Desarme y en las negociaciones bilaterales entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, que lamentablemente se habían suspendido y no se celebraron en 1981,

Estimando conveniente que los Estados se abstengan de adoptar cualesquiera medidas que puedan demorar o complicar más esas negociaciones,

Expresando profunda preocupación por la producción de nuevos tipos de armas químicas y otras medidas, que intensificarían la carrera de armas químicas y pondrían en peligro los esfuerzos internacionales encaminados a la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y a su destrucción,

⁶² Resolución S-10/2.

⁵⁸ Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. XCIV (1929), No. 2138, pág. 65.

⁵⁹ Resolución 2826 (XXVI), anexo.

⁶⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/36/27)*.

⁶¹ *Ibid.*, párr. 110.